



RADICADO: 2022-0227
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO
DEMANDADO: AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda ordinaria laboral nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Soledad, 17 de junio de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la demanda presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), por lo cual el Despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

De otra arista, se observa que el Dr. JAIRO ANDRÉS HERRERA GUZMÁN en calidad de apoderado judicial del demandante solicita al despacho que se decrete como medida cautelar, en el proceso de la referencia:

“Muy respetuosamente solicito su señoría, decretar medidas cautelares con el fin de que se libren los oficios a los diferentes bancos 1-BANCOLOMBIA, 2-FIDUCUENTA, 3-BANCO OCCIDENTE, 4-BBVA, 5-FAM Clase A, 6-BANCO BOGOTA, 7-BANCO DAVIVIENDA, 8-AV VILLAS, 9-BANCO AGRARIO, 10-CREDICORPy 11-BANCO FALLABELA, 12 BANCO POPULAR, 13-BANCOMEVA, 14-BANCO COLPATRIA-15-BANCO ITAU y comedidamente solicito audiencia especial por la gravedad del asunto que no se conoce la dirección actual del domicilio principal de la parte demandada.”

Al revisar el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se encuentra que el artículo 85 A¹ modificado por el artículo 37- A de la ley 712 de 2001 se ocupa de establecer como única medida cautelar dentro de los procesos ordinarios la caución entre 30% y 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse; la que debe prestar el demandado para garantizar el cumplimiento de la sentencia, so pena de no ser oído.

Esta tendrá lugar solo en dos eventos: a) cuando el juez estime que aquel ejecuta actos tendientes a insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia, o b) se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Hechos que tendrá que demostrar el demandante.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO.** <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

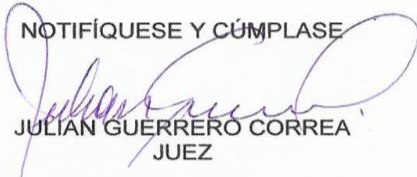


Así las cosas, atendiendo la orden del legislador, el embargo y retención de dineros de cuentas bancarias, no pueden ser decretadas en el presente asunto por improcedentes, al encontrarnos frente a un proceso ordinario laboral y no en un proceso ejecutivo, en consecuencia, tal solicitud se debe despachar de manera negativa.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

- 1- ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RAFAEL GUILLERMO PLATA BOLAÑO a través de apoderado judicial, en contra de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.
- 2- NOTIFIQUESE personalmente este auto a la demandada AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.
- 3- RECONOCER personería al Dr. JAIRO ANDRÉS HERRERA GUZMÁN, en los términos y condiciones del poder conferido por la parte demandante.
- 4- NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL